



**UNIVERSIDAD CATÓLICA
DE SANTIAGO DE GUAYAQUIL
FACULTAD DE JURISPRUDENCIA, CIENCIAS SOCIALES Y POLITICAS
CARRERA DE DERECHO**

TEMA:

**Autonomía e integridad de la mediación en el Ecuador frente a intervenciones
judiciales.**

AUTORA:

Romero Delgado, Nicole Elizabeth

**Trabajo de titulación previo a la obtención del grado de
ABOGADO**

TUTOR:

Dra. Ruano Sánchez, Alexandra del Rocío

Guayaquil, Ecuador

24 de agosto del 2025



UNIVERSIDAD CATÓLICA
DE SANTIAGO DE GUAYAQUIL

FACULTAD DE JURISPRUDENCIA, CIENCIAS SOCIALES Y POLITICAS
CARRERA DE DERECHO

CERTIFICACIÓN

Certificamos que el presente trabajo de titulación, fue realizado en su totalidad por **Romero Delgado, Nicole Elizabeth**, como requerimiento para la obtención del Título de **Abogado**.

TUTORA

f. _____
Dra. Ruano Sánchez, Alexandra del Rocío

DIRECTOR DE LA CARRERA

f. _____
Dra. Nuria Pérez Puig-Mir, PhD

Guayaquil, a los 24 del mes de agosto del año 2025



UNIVERSIDAD CATÓLICA
DE SANTIAGO DE GUAYAQUIL

FACULTAD DE JURISPRUDENCIA CIENCIAS SOCIALES Y POLITICAS
CARRERA DERECHO

DECLARACIÓN DE RESPONSABILIDAD

Yo, Romero Delgado, Nicole Elizabeth

DECLARO QUE:

El Trabajo de Titulación, **Autonomía e Integridad de la Mediación en el Ecuador frente a intervenciones judiciales**, previo a la obtención del Título de **Abogado** ha sido desarrollado respetando derechos intelectuales de terceros conforme las citas que constan en el documento, cuyas fuentes se incorporan en las referencias o bibliografías. Consecuentemente este trabajo es de mi total autoría.

En virtud de esta declaración, me responsabilizo del contenido, veracidad y alcance del Trabajo de Titulación referido.

Guayaquil, a los 24 del mes de agosto del año 2025

LA AUTORA

f.

Romero Delgado, Nicole Elizabeth



UNIVERSIDAD CATÓLICA
DE SANTIAGO DE GUAYAQUIL

FACULTAD DE JURISPRUDENCIA, CIENCIAS SOCIALES Y POLITICAS

CARRERA DE DERECHO

AUTORIZACIÓN

Yo, Romero Delgado, Nicole Elizabeth

Autorizo a la Universidad Católica de Santiago de Guayaquil a la **publicación** en la biblioteca de la institución del Trabajo de Titulación, **Autonomía e Integridad de la Mediación en el Ecuador frente a intervenciones judiciales** cuyo contenido, ideas y criterios son de mi exclusiva responsabilidad y total autoría.

Guayaquil, a los 24 del mes de agosto del año 2025

LA AUTORA

f. _____

Romero Delgado, Nicole Elizabeth



UNIVERSIDAD CATÓLICA
DE SANTIAGO DE GUAYAQUIL

REPORTE COMPILATIO



Nicole Romero D

f. _____

Romero Delgado, Nicole Elizabeth

Ruano

f. _____

Dra. Ruano Sánchez, Alexandra del Rocío



UNIVERSIDAD CATÓLICA
DE SANTIAGO DE GUAYAQUIL

FACULTAD DE JURISPRUDENCIA, CIENCIAS SOCIALES Y POLITICAS

CARRERA DE DERECHO

TRIBUNAL DE SUSTENTACIÓN

f. _____

SANCHEZ PERALTA EDUARDO

OPONENTE

f. _____

AB. ZAVALA EGAS LEOPOLDO XAVIER

DECANO DE CARRERA

f. _____-

DRA. ANGELA PAREDES

COORDINADOR DEL ÁREA

Índice

ÍNDICE

Introducción.....	2
Concepto de la Mediación	3
Justificación	4
Reformulación del eje temático general:	5
Características sobre la autonomía de la mediación	5
Marco legal	6
Consecuencias jurídicas	7
Consecuencias prácticas	8
Efectos de la mediación	9
Aspectos básicos de la mediación y la ley vigente ecuatoriana	10
Capítulo 2.....	12
Experiencia Latinoamericana	12
Colombia	12
Conclusión	14
Recomendaciones	15
Bibliografía	16

Resumen

La mediación en Ecuador, que se reconoce explícitamente en la Constitución como mecanismo alternativo de resolución de conflictos, se configura como un sistema ágil, autónomo y eficaz para la descongestión de la justicia ordinaria, asegurando así la participación voluntaria y activa de las partes intervinientes. Sin embargo, la mediación ha perdido su esencia en la práctica a partir de la implementación de intervenciones judiciales irregulares e ilegítimas que afectan su autonomía e integridad y, en consecuencia, su legitimidad y su eficacia en el ámbito civil, dado a este hecho se pone de manifiesto con las ocupaciones de competencias propias de la mediación por parte del órgano jurisdiccional, cuando este modifica o anula los acuerdos adoptados sin mirar el marco normativo vigente, así como la utilización de procesos judiciales formales inapropiados para un proceso que debe ser un principio de mínima intervención a la incorrecta canalización de las denuncias por abuso de confianza a través de la mediación civil incrementa la judicialización y debilita el mecanismo por la falta de protocolos claros, la ausencia de la formación de los operadores de justicia y la carencia de la supervisión efectiva aumentan la inseguridad jurídica y la desconfianza social, limitando el desarrollo de una cultura pro-mediatoría. Este trabajo se centra en la necesidad de fortalecer la autonomía y la eficacia de la mediación a partir de reformas burocráticas, institucionales y formativas que van en la línea de la mejora de la confianza en este mecanismo y el alcance de un acceso a la justicia civil justo, eficaz.

Palabras clave: Mediación, Autonomía, Materia civil, Desnaturalización, reformas burocráticas

ABSTRACT

Mediation in Ecuador, which is explicitly recognized in the Constitution as an alternative dispute resolution mechanism, is designed as a flexible, autonomous, and effective system for relieving congestion in the ordinary justice system, thus ensuring the voluntary and active participation of the parties involved. . However, mediation has lost its essence in practice from the implementation of irregular and illegitimate judicial interventions that affect its autonomy and integrity and, consequently, its legitimacy and effectiveness in the civil sphere, given this fact is evident with the occupations of powers proper to mediation by the jurisdictional body, when it modifies or annuls the agreements adopted without looking at the current regulatory framework, as well as the use of formal judicial processes inappropriate for a process that should be a principle of minimal intervention to the incorrect channeling of complaints for breach of trust through civil mediation increases judicialization and weakens the mechanism due to the lack of clear protocols, the absence of training for justice operators and the lack of effective supervision increase legal uncertainty and social distrust, limiting the development of a pro-mediation culture. This paper focuses on the need to strengthen the autonomy and effectiveness of mediation through bureaucratic, institutional, and training reforms that aim to improve confidence in this mechanism and achieve fair and effective access to civil justice.

Keywords: Mediation, Autonomy, Civil matters, Denaturalization, bureaucratic reforms

Introducción

En la práctica jurídica ecuatoriana, se constata que el respeto al carácter autónomo y extrajudicial de la mediación no siempre se garantiza de manera efectiva, pues determinadas actuaciones judiciales terminan interfiriendo indebidamente en el desarrollo de los procesos mediatorios, en este fenómeno no es menor, ya que, aunque la mediación ha sido concebida como un mecanismo alternativo de resolución de conflictos con reconocimiento expreso en la Constitución de la República, así como en la Ley de Arbitraje y Mediación (LAM) y en el Código Orgánico General de Procesos (COGEP), la intervención judicial en ámbitos que no le competen produce una distorsión del sistema diseñado por el legislador.

El marco normativo es categórico: cuando las partes han suscrito un convenio de mediación válido, los jueces están obligados a inhibirse de conocer la causa, salvo que concurren situaciones excepcionales expresamente previstas, como la imposibilidad material de llevar a cabo el procedimiento o la renuncia expresa de las partes al mecanismo. Sin embargo, en la práctica civil se evidencian situaciones en las que los tribunales, desconociendo esta disposición imperativa, admiten demandas paralelas o revisan acuerdos alcanzados en mediación, aun cuando tales actuaciones exceden los límites que la ley les reconoce, este proceder judicial configura un escenario de judicialización encubierta que atenta contra la esencia misma de la mediación, desnaturalizando su carácter alternativo y comprometiendo la confianza de la ciudadanía en este mecanismo.

El vacío normativo radica en que, si bien los artículos 46 y 47 de la LAM establecen la obligación de los jueces de inhibirse y reconocen la fuerza ejecutoria de las actas de mediación, no se prevén consecuencias procesales expresas frente al incumplimiento de tales obligaciones, es decir, que la ley no declara de manera explícita la nulidad de las actuaciones judiciales

indebidas, ni contempla sanciones disciplinarias específicas para aquellos jueces que admiten demandas en contravención de convenios de mediación o que modifican el contenido de los acuerdos alcanzados, esta omisión genera un margen de discrecionalidad interpretativa que posibilita la injerencia indebida del poder judicial en la mediación, afectando la seguridad jurídica y la finalidad del mecanismo.

Las consecuencias de este tipo de intervenciones resultan problemáticas desde diversas perspectivas en el plano normativo, se genera una tensión que debilita la coherencia del ordenamiento jurídico, pues se produce un choque entre el mandato legal de abstención judicial y la praxis de revisión indebida, desde la perspectiva funcional, se desnaturaliza la finalidad de la mediación como un procedimiento ágil, voluntario y consensual que busca descargar la congestión del sistema judicial.

Capítulo 1

Marco teórico

Concepto de la Mediación

Por su parte, la mediación, aunque no tiene una raíz etimológica de la que derive la propia mediación, sí la entendemos como un proceso-método o una alternativa para la resolución de conflictos que es confidencial, voluntario, estructurado, flexible, neutral, imparcial, etc., en el que las partes involucradas intentan alcanzar un acuerdo con la ayuda de un tercero a que recibe el nombre de “mediador”. Muchos autores, entre ellos López (2018), se decantan por la idea de que la mediación es un método de resolución o de gestión de conflictos para una alternativa a recurrir a la violencia, a la autoayuda o al litigio judicial, y se distingue de otras alternativas como la consultoría, la negociación o el arbitraje, en esta dirección, los participantes, con el apoyo del mediador imparcial o del equipo compuesto por el mediador, formalizan de manera

sistemática los puntos de conflicto, las opiniones divergentes y las opciones de llegar a alcanzar los acuerdos consensuados realistas para sus intereses y necesidades, por lo que mediación responde al auto empoderamiento de las partes y carga de responsabilidad a los mismos participantes para tomar decisiones que impacten la vida que llevan

Justificación

La presente investigación aborda la problemática de la desnaturalización de la mediación en Ecuador, un fenómeno crítico generado por la injerencia del sistema judicial penal en la resolución de conflictos civiles a este estudio se justifica por la necesidad de analizar cómo ciertas intervenciones judiciales comprometen la autonomía e integridad de los métodos alternativos de solución de controversias, por el tema es de vital importancia, dado que la práctica de utilizar la vía civil para coaccionar la resolución de litigios civiles sobrecarga de manera significativa el sistema de justicia y, de forma simultánea, vulnera principios fundamentales del debido proceso.

Tradicionalmente, la mediación ha sido reconocida como un mecanismo eficiente para la resolución pacífica de disputas, permitiendo a las partes alcanzar acuerdos consensuados y evitar los largos y costosos procesos judiciales. Sin embargo, la investigación revela que la confusión en la aplicación de la ley y las interpretaciones ambiguas de ciertos delitos han llevado a que conflictos de índole civil sean erróneamente judicializados en este ámbito, por lo que no solo genera una carga de trabajo innecesaria para las instituciones, sino que también desvía la atención de casos genuinamente importantes, comprometiendo la eficiencia y credibilidad del sistema de justicia.

Reformulación del eje temático general:

El eje temático se centra en el estudio profundo de la autonomía e integridad de la mediación en el Ecuador, prestando especial atención a los desafíos que surgen frente a las intervenciones judiciales en la mediación se concibe como un mecanismo alternativo de resolución de conflictos que busca ofrecer soluciones eficaces, y adaptadas a las necesidades de las partes, garantizando participación activa, confidencialidad, voluntariedad y neutralidad del mediador, en estos principios son esenciales para que la mediación cumpla su función de reducir la congestión judicial, promover acuerdos persistentes y fortalecer la cultura de resolución pacífica de conflictos en la sociedad ecuatoriana.

Desde una perspectiva jurídica, el eje permite examinar cómo la intervención judicial puede afectar la naturaleza de la mediación, especialmente cuando los tribunales desconocen los acuerdos alcanzados, modifican su contenido o limitan la autonomía de las partes. Este análisis resulta fundamental, porque evidencia la tensión existente entre el respeto a la voluntad de los participantes y la necesidad de supervisión judicial, cuya función debe centrarse en garantizar la legalidad y el cumplimiento de los acuerdos, sin vulnerar los principios esenciales del proceso mediador. Así, se busca identificar vacíos normativos, prácticas judiciales que puedan desnaturalizar la mediación y estrategias para fortalecer el marco legal y administrativo que protege su integridad.

Características sobre la autonomía de la mediación

Entre las características fundamentales de la mediación destacan la voluntariedad, que asegura que las partes participen por decisión propia y con plena libertad, sin presiones externas que comprometan la validez de los acuerdos; y la confidencialidad, que protege la información compartida durante el proceso, fomentando un ambiente seguro y propicio para el diálogo abierto y sincero.

Voluntariedad: La mediación se basa en la libre decisión de las partes de participar en el proceso, lo que garantiza que los acuerdos surjan de la voluntad real de los involucrados, y no de imposiciones externas, esta característica es esencial para preservar la autonomía, ya que cualquier intervención judicial que obligue o coaccione a las partes puede desnaturalizar el proceso.

1. **Confidencialidad:** Todo lo tratado durante la mediación debe mantenerse en reserva. Esta característica protege la privacidad de las partes y fomenta un diálogo sincero y abierto en la intervención judicial que revele información sin control puede afectar la confianza en el proceso y comprometer la integridad del mismo.
2. **Neutralidad e imparcialidad:** El mediador actúa como facilitador sin inclinarse hacia ninguna de las partes, garantizando un equilibrio que favorece acuerdos justos y equitativos con la intervención judicial puede percibirse como parcial o como un cuestionamiento a las decisiones de los mediadores, debilitando su autoridad y la percepción de imparcialidad.
3. **Flexibilidad y adaptabilidad:** La mediación permite que las partes diseñen soluciones creativas y ajustadas a sus necesidades por las intervenciones judiciales rígidas pueden limitar la creatividad y la eficacia de los acuerdos, transformando un mecanismo ágil en un proceso burocrático similar al judicial.
4. **Autonomía en la resolución de conflictos:** La esencia de la mediación radica en que las partes tengan control sobre las decisiones que afectan su conflicto, cuando los tribunales intervienen de manera excesiva o desconocen los acuerdos alcanzados, se vulnera esta autonomía, y el sistema pierde su finalidad principal: ofrecer soluciones consensuadas y satisfactorias para todos los involucrados.

Marco legal

La mediación no es sólo el simple acuerdo entre partes o el simple acuerdo, sino que es un mecanismo jurisdiccional extraordinario para dar por concluido un conflicto, tal y como lo recogen las leyes más significativas, como los artículos 233 a 235 del Código Orgánico General de Procesos (COGEP) y el artículo 43 de la Ley de Arbitraje y Mediación (LAM), en efecto, el mediador no tiene la potestad de un juez ni es él quien propicia, decide, pero su función es

fundamental y su capacitación y cualificación le dotan de la legitimidad suficiente para que el acta que emite adquiera la presunción de un documento de fe, con firmas válidas.

Asimismo, el artículo 31 de la LAM establece que el único mecanismo de impugnación del laudo es la acción de nulidad por causales taxativas, como la falta de competencia, la vulneración del debido proceso o la existencia de dolo, en teoría, este sistema protege la integridad del arbitraje; sin embargo, en la práctica, el exceso de intervenciones judiciales ha generado efectos adversos.

El verdadero poder del Acta de Mediación radica en su efecto de sentencia ejecutoriada y cosa juzgada, conforme al artículo 47 de la (LAM), esto implica que, aunque no es inatacable, es un acto vinculante, con la misma fuerza que una sentencia firme. Dicha naturaleza jurisdiccional ha sido confirmada por la Corte Constitucional del Ecuador, que ha reconocido a la mediación como un mecanismo jurisdiccional en las sentencias 11315-C-CC y 123-13-C-CC, en concordancia con el artículo 190 de la Constitución de la República del Ecuador (CRE), que incluye a la mediación como parte de la potestad del Estado para administrar justicia, la cual emana del pueblo.

Consecuencias jurídicas

La intervención indebida de los jueces en procesos de mediación tiene efectos directos en la arquitectura normativa del sistema de resolución de conflictos.

a) Afectación a la seguridad jurídica y a la cosa juzgada.

El artículo 47 de la Ley de Arbitraje y Mediación establece que el acta de mediación con acuerdo tiene la misma eficacia que una sentencia ejecutoriada y, por lo tanto, produce cosa juzgada. Sin embargo, cuando los jueces revisan, modifican o anulan actas de mediación sin fundamento legal, se produce una grave afectación a la seguridad jurídica. La cosa juzgada implica certeza, estabilidad y previsibilidad en las relaciones jurídicas, de modo que su desconocimiento debilita

la confianza en el sistema y abre la posibilidad de que los acuerdos sean impugnados arbitrariamente, generando incertidumbre sobre su cumplimiento (Congreso Nacional, 2006, art. 47).

b) Vulneración del principio de autonomía de la voluntad y del debido proceso.

La mediación se sustenta en la autonomía de las partes para resolver sus controversias de manera libre y voluntaria (Herrera de las Heras, 2012). Cuando la autoridad judicial sustituye esta decisión imponiendo criterios ajenos o reabriendo el fondo del conflicto, se vulnera dicho principio, debilitando la esencia de la mediación como mecanismo alternativo. Al mismo tiempo, se afecta el derecho al debido proceso, en tanto se incorporan controles o etapas que no están previstas en la ley procesal, lo que genera un ejercicio arbitrario del poder jurisdiccional. Este tipo de injerencias contradice además el mandato del artículo 46 de la LAM, que obliga al juez a inhibirse de conocer causas sometidas a mediación salvo en supuestos expresamente previstos (Congreso Nacional, 2006, art. 46).

Consecuencias prácticas

Más allá del plano normativo, la injerencia judicial produce efectos negativos en el funcionamiento real del sistema de justicia y en la percepción social de la mediación.

a) Judicialización innecesaria y congestión del sistema judicial.

La mediación fue diseñada como un mecanismo para descongestionar la justicia ordinaria, brindando soluciones rápidas, económicas y consensuadas, sin embargo, cuando los jueces desconocen convenios de mediación o admiten demandas a pesar de su existencia, los conflictos que debieron resolverse extrajudicialmente se trasladan nuevamente a los tribunales en esto no

solo alarga los tiempos de resolución, sino que incrementa la carga procesal en un sistema ya saturado, contradiciendo el mandato constitucional de promover mecanismos alternativos de solución de conflictos.

b) Pérdida de confianza ciudadana en los mecanismos alternativos.

El éxito de la mediación depende en gran medida de la credibilidad que las partes depositen en el proceso. Cuando los acuerdos alcanzados voluntariamente se ven cuestionados por decisiones judiciales posteriores, se transmite el mensaje de que la mediación carece de eficacia real, esto desalienta a la ciudadanía a optar por estos mecanismos y refuerza la cultura de la litigiosidad, en lugar de promover una cultura de paz y diálogo. Como advierten Puertas-Ruiz y Silva-Barrera (2023), la falta de un marco de respeto a la autonomía de la mediación genera un efecto regresivo en el fortalecimiento de los métodos alternativos de resolución de conflictos.

Efectos de la mediación

El acta de mediación ha transformado la administración de justicia tradicional al ofrecer una alternativa ágil y efectiva para resolver conflictos, donde su principal efecto es que adquiere el carácter de sentencia ejecutoriada y cosa juzgada, lo que le otorga la misma fuerza legal que un fallo de última instancia de un juez, esta naturaleza jurídica significa que el acuerdo alcanzado en la mediación es inapelable y obligatorio para las partes, impidiendo que el mismo conflicto sea llevado nuevamente a los tribunales, en este caso de incumplimiento, el acta se convierte en un título de ejecución que permite a la parte afectada iniciar un proceso de apremio judicial de manera directa, sin tener que iniciar un nuevo litigio por la Ley de Arbitraje y Mediación en su artículo 47 que respalda este efecto al establecer que el juez de ejecución no puede aceptar excepciones, salvo aquellas que surjan después de la firma del acta en esta normativa garantiza la rapidez y eficacia del proceso, ya que no se puede reabrir la discusión de los hechos o la causa que motivó el acuerdo. Por lo tanto, el acta de mediación se consolida como una herramienta

poderosa que no solo facilita la resolución pacífica de disputas, sino que también promueve la seguridad jurídica al definir de forma definitiva la situación entre las partes.

Aspectos básicos de la mediación y la ley vigente ecuatoriana

La normativa ecuatoriana en materia de mediación se caracteriza por ser un instrumento claro, coherente y neutral que facilita el adecuado desarrollo de los procesos alternativos de solución de conflictos, en la Ley de Arbitraje y Mediación, promulgada inicialmente en 1997 y codificada en 2006, dedica su Título II a la regulación específica de la mediación, en su artículo 43, se define la mediación como un procedimiento mediante el cual las partes, con la asistencia de un mediador neutral, buscan alcanzar un acuerdo voluntario sobre asuntos transigibles, que tiene carácter extrajudicial y definitivo, poniendo fin al conflicto.

Para iniciar este procedimiento, la mediación debe ser solicitada a un mediador autorizado o a un centro de mediación registrado, siendo fundamental que quienes intervengan en ella queden impedidos de participar posteriormente en el proceso judicial o arbitral relacionado, ya sea como abogados, testigos, apoderados, asesores o árbitros, y tampoco podrán ser citados a declarar sobre el tema objeto de la mediación, por la capacidad para transigir es un requisito indispensable para someterse a este procedimiento, permitiendo que tanto personas naturales como jurídicas, públicas o privadas, puedan acceder a la mediación.

Los centros de mediación deben estar inscritos en el Consejo Nacional de la Judicatura para actuar legalmente y pueden ser organizados por distintas entidades, tales como gobiernos locales, cámaras de producción, asociaciones, fundaciones sin ánimo de lucro y organizaciones comunitarias en el Consejo de la Judicatura tiene la facultad de crear centros de mediación preprocesales e intraprocerales, que deben contar con la infraestructura y equipamiento necesarios para llevar a cabo las audiencias, comprendiendo tanto recursos administrativos como técnicos.

Asimismo, las actividades de capacitación de mediadores que se realicen en estos centros deben contar con el aval de una institución universitaria.

Además, los centros de mediación están obligados a contar con un reglamento que contenga aspectos mínimos como las listas de mediadores, los gastos operativos, la designación y funciones del director, el manejo administrativo y un código ético en este reglamento puede incluir otros elementos adicionales, siempre y cuando contenga como base los puntos mencionados, garantizando así una estructura organizativa coherente y un funcionamiento transparente y ético de los centros de mediación.

Capítulo 2

Experiencia Latinoamericana

La resolución 039-2020 del Consejo de la Judicatura de Ecuador aborda directamente temas relacionados con la mediación, y su autonomía e integridad, en el contexto de la atención a audiencias por medios telemáticos, especialmente durante la pandemia de COVID-19, donde establece directrices claras para que los centros de mediación y arbitraje puedan realizar audiencias a través de videoconferencias u otros medios tecnológicos, garantizando el respeto a los principios fundamentales de la mediación, tales como la voluntariedad, confidencialidad, imparcialidad y neutralidad.

Además, la resolución señala la importancia de que dichos procesos mantengan la autonomía de las partes y que la intervención judicial no altere esa autonomía, asegurando que los acuerdos alcanzados tengan validez jurídica equiparada a la de documentos manuscritos, gracias al uso de la firma electrónica conforme a la ley en esto implica que la mediación debe conservar su naturaleza flexible y colaborativa, sin ser desnaturalizada por intervenciones judiciales inapropiadas.

En resumen, la resolución protege el carácter autónomo e íntegro de la mediación, asegurando que la judicialización no impida el desarrollo eficaz y legítimo del proceso mediador y que la tecnología se utilice para facilitar el acceso a la justicia en circunstancias excepcionales, sin sacrificar los principios esenciales del mecanismo para que esté alineado con lo que buscas respecto a la mediación y su autonomía frente a posibles intervenciones judiciales.

Colombia

La sentencia 166-23-IS/24 establece de manera clara y precisa que el acta de mediación en materia civil, debido a que posee efectos equivalentes a una sentencia ejecutoriada y es un acto de naturaleza jurisdiccional, debe estar orientada exclusivamente a la solución de un conflicto previo entre las partes, cuando el acta de mediación se utiliza para otros fines diferentes, como la formalización de un simple contrato sin que existiera una controversia real que amerite la mediación, se desnaturaliza el propósito esencial de este mecanismo y se incurre en un abuso similar al observado en el uso indebido de medidas cautelares para resolver disputas patrimoniales de forma improcedente.

De esta manera, la sentencia condena expresamente el intento de eludir el procedimiento judicial ordinario que contempla etapas fundamentales como la presentación de la demanda, la defensa, la práctica de pruebas, el fallo y los recursos mediante el uso irregular de la mediación como atajo para evitar dichas fases en esta conducta afecta directamente el derecho fundamental al debido proceso, que es un pilar del sistema judicial y que la Corte busca proteger a través de sus decisiones. Además, la sentencia enfatiza que la indebida utilización de este tipo de garantías jurisdiccionales puede acarrear consecuencias jurídicas graves, tales como la declaración de inejecutabilidad del acto efectuado y la posibilidad de remisión a las autoridades disciplinarias e incluso penales, en consecuencia, el acta de mediación que ha perdido su naturaleza y función legítima no solo resulta jurídicamente inválida, sino que también es objetable y susceptible de impugnación mediante la Acción Extraordinaria de Protección, dado que su uso indebido implica una violación de derechos constitucionales que deben ser resguardados

Conclusión

La autonomía e integridad de la mediación en la legislación ecuatoriana son principios esenciales que garantizan un sistema de resolución de conflictos eficiente, ágil y orientado al consenso, dentro de la mediación, al estar concebida como un mecanismo voluntario, confidencial y extrajudicial, busca evitar los costos y rigideces de los procesos judiciales tradicionales, sin embargo, el problema jurídico radica en que, en la práctica, ciertos jueces desconocen esta naturaleza al admitir demandas paralelas o revisar acuerdos válidamente alcanzados, lo que provoca una judicialización indebida que vulnera los artículos 46 y 47 de la Ley de Arbitraje y Mediación (LAM).

El artículo 46 LAM establece con claridad que los jueces ordinarios no podrán conocer demandas respecto de conflictos sometidos a un convenio de mediación, salvo que exista un acta de imposibilidad o una renuncia expresa de las partes, de igual modo, el artículo 47 dispone que el acta de mediación tiene efecto de sentencia ejecutoriada y cosa juzgada, debiendo ejecutarse como una decisión de última instancia, sin que el juez pueda aceptar excepciones distintas a las posteriores a su suscripción, pese a ello en la práctica judicial se observan intervenciones que alteran o ponen en duda la fuerza ejecutoria de los acuerdos, generando inseguridad jurídica.

Por tanto, se identifica la necesidad de una reforma legislativa que refuerce la obligatoriedad de la inhibición judicial, es una posible reforma debería precisar en el artículo 46 que la competencia de los jueces queda absolutamente excluida cuando existe convenio de mediación vigente y que cualquier actuación contraria constituirá nulidad procesal por violación de la ley expresa.

Recomendaciones

1. Reformar el artículo 46 de la Ley de Arbitraje y Mediación para precisar que la admisión de demandas por parte de jueces, pese a existir convenio de mediación vigente, constituirá causal expresa de nulidad procesal por violación de norma imperativa.
2. Modificar el artículo 47 de la LAM, incorporando un inciso que establezca de manera clara que el juez de ejecución no podrá revisar el contenido sustantivo del acta de mediación, limitando su actuación únicamente a la verificación formal y a la orden de ejecución.
3. Incorporar en el Código Orgánico General de Procesos un artículo que obligue a los jueces a verificar de oficio la existencia de un convenio o acta de mediación antes de admitir cualquier demanda, ordenando el archivo inmediato en caso de constatare dicho instrumento.
4. Implementar programas obligatorios de capacitación judicial, a cargo del Consejo de la Judicatura, para que los jueces comprendan y valoren la mediación como mecanismo alternativo, reforzando la interpretación correcta de los artículos 46 y 47 LAM.

Bibliografía

- Albuja, M. (2015). La acción de nulidad de un laudo arbitral: ¿un proceso de conocimiento? Obtenido de <https://iea.ec/pdfs/2014/10/Albuja.pdf>
- Arguello, T. (2025). Consecuencias judiciales por incumplimiento de las actas de mediación debido a la falta de voluntariedad. Obtenido de <file:///C:/Users/Fiorella/Downloads/articulo-13-lex-n29v8.pdf>
- Álvarez, L. (2013). La mediación como herramienta de la justicia restaurativa. Obtenido de <https://www.redalyc.org/pdf/945/94528404007.pdf>
- Bustamante, X., Carpio, M., Moreno, I., & Naranjo, M. (2017). Las orientaciones del mediador: análisis de la mediación en Quito. Obtenido de <https://revistas.usfq.edu.ec/index.php/rea/article/view/3520/4052>
- Castillo, V. (s.f.) ¿La "desnaturalización" es un hecho o una pretensión? Obtenido de <https://www.pj.gob.pe/wps/wcm/connect/3cc08a00405bf8eabd17bf12991dc1f5/Art%C3%ADculo+La+desnaturalizaci%C3%B3n+es+un+hecho+o+una+pretensi%C3%B3n+-+Dr.+Victor+Castillo+Leon.pdf?MOD=AJPERES&CACHEID=3cc08a00405bf8eabd17bf12991dc1f5>
- Cremades, B., & Plehn, C. (2020). *International arbitration in Latin America*. Kluwer Law International.
- Consejo judicatura. (2020). Resolución 039-2020. Obtenido de <https://www.funcionjudicial.gob.ec/resources/pdf/resoluciones/2020/039-2020.pdf>
- Corte Constitucional Colombiana. Sentencia C-1195/01. Obtenido de <https://www.corteconstitucional.gov.co/relatoria/2001/c-1195-01.htm>
- Corte Constitucional del Ecuador. (2024). Sentencia 123- 21-IS/24. Obtenido de https://esacc.corteconstitucional.gob.ec/storage/api/v1/10_DWL_FL/e2NhcnBldGE6J3RyYW1pdGUUnLCB1dWlkOic0MTcwNjBjZi00ZjFkLTRkYzUtYTNmNi1kNmJmMmFkMzBkMWMucGRmJ30=
- Corte Constitucional. (2024). Sentencia 166-23-IS. Obtenido de https://esacc.corteconstitucional.gob.ec/storage/api/v1/10_DWL_FL/eyJjYXJwZXRhIjoidHJhbWl0ZSIsInV1aWQiOiI1MzQyYmQ4My0xNTZkLTQ3M2MtOTZlYS1lMTNkNDE1NTM0ZTQucGRmIn0=
- Corte Constitucional. (2024.) Sentencia 2539-18-EP. Obtenido de https://esacc.corteconstitucional.gob.ec/storage/api/v1/10_DWL_FL/eyJjYXJwZXRhIjoidHJhbWl0ZSIsInV1aWQiOiI1MzQyYmQ4My0xNTZkLTQ3M2MtOTZlYS1lMTNkNDE1NTM0ZTQucGRmIn0=

- Corte Nacional de justicia. (2017). Dialogos judiciales. Obtenido de https://www.cortenacional.gob.ec/cnj/images/Produccion_CNJ/dialogos%20judiciales/dialogos%204.pdf
- Lehuede (2018). La mediación obligatoria y el deber de la colaboración en el ámbito de los conflictos comerciales. Obtenido de https://www.scielo.cl/scielo.php?script=sci_arttext&pid=S0718-0122018000300553
- Lexis (2018). Ley de arbitraje y mediación. Obtenido de https://www.gob.ec/sites/default/files/regulations/2019-09/LEY%20DE%20ARBITRAJE%20Y%20MEDIACION_21_08_2018.pdf
- López-Sánchez, G., Najera-Tello, G., Monar-Matamoros, N. & Monar-Matamoros, W. (2023). Relación de la mediación con la materia constitucional en Ecuador. Obtenido de https://fundacionkoinonia.com.ve/ojs/index.php/Iustitia_Socialis/article/view/2593/4704
- Pallo, T. (2023). La mediación como requisito prejudicial en materia civil. Obtenido de <file:///C:/Users/Fiorella/Downloads/6066-Texto%20del%20art%C3%ADculo-24057-2-10-20230608.pdf>
- Santillán, E. (2023). La desnaturalización de procedimiento del abuso de confianza de la vía civil y penal. Obtenido de <https://repositorio.uotavalo.edu.ec/server/api/core/bitstreams/fd67fab0-0221-45f0-a7e7-c682bcac242f/content>
- Vargas, J. & Gorjón, F. (2023). Arbitraje y mediación en las américas. Obtenido de <https://www.corteidh.or.cr/tablas/24544.pdf>
- Vásquez, L. & Pérez, O. (2018). La mediación una aproximación teórica. Obtenido de <Downloads/Dialnet-LaMediacion-9493472.pdf>



DECLARACIÓN Y AUTORIZACIÓN

Yo, **Romero Delgado, Nicole Elizabeth**, con C.C: **#0706535408** autor/a del trabajo de titulación: **Autonomía e Integridad de la Mediación en el Ecuador frente a intervenciones judiciales** previo a la obtención del título de **Abogado** en la Universidad Católica de Santiago de Guayaquil.

1.- Declaro tener pleno conocimiento de la obligación que tienen las instituciones de educación superior, de conformidad con el Artículo 144 de la Ley Orgánica de Educación Superior, de entregar a la SENESCYT en formato digital una copia del referido trabajo de titulación para que sea integrado al Sistema Nacional de Información de la Educación Superior del Ecuador para su difusión pública respetando los derechos de autor.

2.- Autorizo a la SENESCYT a tener una copia del referido trabajo de titulación, con el propósito de generar un repositorio que democratice la información, respetando las políticas de propiedad intelectual vigentes.

Guayaquil, 24 de agosto de 2025

f. _____

Romero Delgado, Nicole Elizabeth

C.C: 0706535408



REPOSITORIO NACIONAL EN CIENCIA Y TECNOLOGÍA

FICHA DE REGISTRO DE TESIS/TRABAJO DE TITULACIÓN

TÍTULO Y SUBTÍTULO:	Autonomía e Integridad de la Mediación en el Ecuador frente a intervenciones judiciales.		
AUTOR(ES)	Romero Delgado, Nicole Elizabeth		
REVISOR(ES)/TUTOR(ES)	Dra. Ruano Sánchez, Alexandra del Rocío		
INSTITUCIÓN:	Universidad Católica de Santiago de Guayaquil		
FACULTAD:	Facultad de Jurisprudencia, Ciencias Sociales y Políticas		
CARRERA:	Carrera de Derecho		
TÍTULO OBTENIDO:	Abogado		
FECHA DE PUBLICACIÓN:	24 de agosto de 2025	No. DE PÁGINAS:	16
ÁREAS TEMÁTICAS:	Derecho civil, Métodos alternativos de solución, Derecho procesal civil		
PALABRAS CLAVES/ KEYWORDS:	Mediación, Autonomía, Materia civil, Desnaturalización, reformas burocráticas		

RESUMEN/ABSTRACT (150-250 palabras):

La mediación en Ecuador, que se reconoce explícitamente en la Constitución como mecanismo alternativo de resolución de conflictos, se configura como un sistema ágil, autónomo y eficaz para la descongestión de la justicia ordinaria, asegurando así la participación voluntaria y activa de las partes intervinientes. Sin embargo, la mediación ha perdido su esencia en la práctica a partir de la implementación de intervenciones judiciales irregulares e ilegítimas que afectan su autonomía e integridad y, en consecuencia, su legitimidad y su eficacia en el ámbito civil, dado a este hecho se pone de manifiesto con las ocupaciones de competencias propias de la mediación por parte del órgano jurisdiccional, cuando este modifica o anula los acuerdos adoptados sin mirar el marco normativo vigente, así como la utilización de procesos judiciales formales inapropiados para un proceso que debe ser un principio de mínima intervención a la incorrecta canalización de las denuncias por abuso de confianza a través de la mediación civil incrementa la judicialización y debilita el mecanismo por la falta de protocolos claros, la ausencia de la formación de los operadores de justicia y la carencia de la supervisión efectiva aumentan la inseguridad jurídica y la desconfianza social, limitando el desarrollo de una cultura pro-mediatoría. Este trabajo se centra en la necesidad de fortalecer la autonomía y la eficacia de la mediación a partir de reformas burocráticas, institucionales y formativas que van en la línea de la mejora de la confianza en este mecanismo y el alcance de un acceso a la justicia civil justo, eficaz.

ADJUNTO PDF:	☒ SI	☐ NO
CONTACTO CON AUTOR/ES:	Teléfono: 0968192163	E-mail: nicole.romero@cu.ucsg.edu.ec
CONTACTO CON LA INSTITUCIÓN (COORDINADOR DEL PROCESO UTE)::	Nombre: Abg. Angela María Paredes Caverro, Mg	
	Teléfono: 0997604781	
	E-mail: Angela.paredes@cu.ucsg.edu.ec	

SECCIÓN PARA USO DE BIBLIOTECA

Nº. DE REGISTRO (en base a datos):	
Nº. DE CLASIFICACIÓN:	
DIRECCIÓN URL (tesis en la web):	